

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2026

I. APLAZAMIENTOS

1). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, GRUPO A. RUGBY TURIA – CR ATLETICO PORTUENSE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 12 de febrero, se recibe escrito por parte del Club Rugby Turia, con lo siguiente:

*“Os escribimos porque en Valencia han decretado alerta naranja por viento para mañana y han decretado el cierre de todas las actividades deportivas al aire libre (adjuntamos el documento que nos ha mandado el Ayuntamiento de Valencia).
Por ello, mientras se mantenga la alerta naranja, no vamos a poder disputar el partido.*

Quedamos a la espera de sus indicaciones.”

El Club adjunta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Informe del Ayuntamiento de Valencia en el que se cierran las instalaciones deportivas al aire libre durante los días 13 y 14 de febrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una



antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 3 de la segunda vuelta de División de Honor Femenina, Grupo A, entre los Clubes Rugby Turia y CR Atlético Portuense aplase, quedando pendiente por confirmar la nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a Jornada 3 de la segunda vuelta de División de Honor Femenina, Grupo A, entre los Clubes Rugby Turia y CR Atlético Portuense (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes Turia Rugby y CR Atlético Portuense para que, en el plazo de **CINCO DÍAS**, comuniquen nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado. (Arts. 15 y 48 RPC).

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-019/25-26**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

2). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO 11º-20º. CR LA VILA M23 – CP LES ABELLES M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 12 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila, con lo siguiente:

“Por medio del presente correo, les informamos que, debido a la alerta meteorológica decretada por las autoridades competentes del municipio, existe la posibilidad de que nuestras instalaciones deportivas permanezcan cerradas de manera temporal como medida preventiva.



Esta situación podría afectar a competiciones programadas para el partido de nuestro sub 23 contra Abelles Sábado 14 a las 16. Estamos a la espera de la confirmación oficial por parte de las autoridades locales y les mantendremos informados de cualquier novedad que pueda impactar en el calendario deportivo.

Quedamos a su disposición para cualquier indicación adicional que consideren oportuna y para coordinar posibles modificaciones en la programación oficial.”

SEGUNDO. – Con misma fecha, se remite escrito por parte del Departamento de Competiciones de la RFER con lo siguiente:

“Acusamos recibo de la información.

Les rogamos nos informen tan pronto como reciban confirmación oficial por parte de las autoridades locales del estado de las instalaciones, por favor.”

TERCERO. – Con fecha 13 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila, con lo siguiente:

“Desde el ayuntamiento nos indican que el cierre de las instalaciones por alerta se prolongará todo el fin de semana.”

CUARTO. – Con misma fecha, se remite escrito por parte del Departamento de Competiciones de la RFER con lo siguiente:

“Es necesario que nos remitan la comunicación oficial que certifica que las instalaciones estarán cerradas durante todo el fin de semana.”

QUINTO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Adjunto documento.”

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Informe del Ayuntamiento de Villajoyosa en el que se cierran las instalaciones deportivas hasta nuevo aviso.

SEXTO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“A la espera de confirmación por parte de la RFER de la suspensión del encuentro para poder cancelar todo el plan de viaje previsto con los diferentes servicios contratados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.



Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 5 de Competición Nacional M23 Grupo 11º-20º, entre los Clubes CR La Vila y CP Les Abelles se aplaze, quedando pendiente por confirmar la nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a Jornada 5 de Competición Nacional M23 Grupo 11º-20º, entre los Clubes CR La Vila y CP Les Abelles (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes CR La Vila y CP Les Abelles para que, en el plazo de **CINCO DÍAS**, comuniquen nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado. (Arts. 15 y 48 RPC).

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-020/25-26**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



3). – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE. VALENCIA RC – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de febrero, se recibe escrito por parte del Club Valencia RC, con lo siguiente:

“Buenos días, nos ponemos en contacto con vosotros porque en estos momentos la situación que tenemos no es buena, y va a empeorar mucho mañana por lo que tenemos las instalaciones cerradas sin ningún tipo de competición (viernes y sábado).

Estamos intentando conseguir un papel oficial que corrobore esta situación ya que aquí la información nos llega cada cierta hora y de momento no nos indican nada para el domingo. Hay un comité que nos va indicando conforme cambian los acontecimientos. No podemos afirmar que el domingo estaremos en situación de poder disputar los partidos que tenemos programados.

10:30h S23 Valencia-El Salvador

12:30h Elite Valencia-Gernika

Por eso pedimos a la FER que en caso de no conseguir dicho papel tome una decisión al respecto de estos partidos, velando siempre en el bienestar de los jugadores participantes.”

SEGUNDO. – Con misma fecha, se mantiene comunicaciones entre el departamento de competiciones de la RFER y el Club Valencia RC con lo siguiente:

“Acusamos recibo de la información.

Necesitamos que nos enviéis la comunicación oficial que certifique que las instalaciones deportivas estarán cerradas el domingo 15 de febrero.”

“No disponemos de dicho papel, porque el Ayuntamiento va cambiando y tampoco toma una decisión concreta con los plazos. Además que lo hemos solicitado y no nos lo hace llegar. Aun así estamos insistiendo en ello. (Os adjuntamos el último parte que nos han enviado) El tiempo según AEMET para el domingo avisa en estos momentos que habrá alerta amarilla hasta las 11h y después ya verde. Pero como os hemos comentado en mail anterior no sabemos si el comité que decide la apertura de las instalaciones municipales lo acatará como tal o dirá otra cosa.

Hemos avisado a ambos equipos para que sepan cual es la situación y ambos estarían dispuestos a aplazar dichos partidos y velar por la seguridad de los jugadores.

Lo que no queremos es que por esta decisión NO INCURRA EN GASTOS NINGUNO DE LOS CLUBES.”

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club Gernika RT con lo siguiente:

“Desde el Gernika Rugby estamos de acuerdo en el aplazamiento del partido, ya que no está nada recomendado el viajar con este tiempo. Además al no saberse si se abrirán las instalaciones, creemos que lo más prudente para salvaguardar tanto a los jugadores como a la afición, es lo más conveniente.



Por lo tanto, estamos de acuerdo en el aplazamiento de este partido por circunstancias de fuerza “mayor”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 11 de División de Honor Élite, entre los Clubes Valencia RC y Gernika RT aplaze, quedando pendiente por confirmar la nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a Jornada 11 de División de Honor Élite, entre los Clubes Valencia RC y Gernika RT (Arts. 15 y 48 RPC).



SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes Valencia RC y Gernika RT para que, en el plazo de **CINCO DÍAS**, comuniquen nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado. (Arts. 15 y 48 RPC).

TERCERO. –Se numera el presente expediente como **ESP-021/25-26**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

4). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO 1º-10º. VALENCIA RC – CR EL SALVADOR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de febrero, se recibe escrito por parte del Club Valencia RC, con lo siguiente:

“Buenos días, nos ponemos en contacto con vosotros porque en estos momentos la situación que tenemos no es buena, y va a empeorar mucho mañana por lo que tenemos las instalaciones cerradas sin ningún tipo de competición (viernes y sábado).

Estamos intentando conseguir un papel oficial que corrobore esta situación ya que aquí la información nos llega cada cierta hora y de momento no nos indican nada para el domingo. Hay un comité que nos va indicando conforme cambian los acontecimientos No podemos afirmar que el domingo estaremos en situación de poder disputar los partidos que tenemos programados.

10:30h S23 Valencia-El Salvador

12:30h Elite Valencia-Gernika

Por eso pedimos a la FER que en caso de no conseguir dicho papel tome una decisión al respecto de estos partidos, velando siempre en el bienestar de los jugadores participantes.”

SEGUNDO. – Con misma fecha, se mantiene comunicaciones entre el departamento de competiciones de la RFER y el Club Valencia RC con lo siguiente:

“Acusamos recibo de la información.

Necesitamos que nos enviéis la comunicación oficial que certifique que las instalaciones deportivas estarán cerradas el domingo 15 de febrero.”

“No disponemos de dicho papel, porque el Ayuntamiento va cambiando y tampoco toma una decisión concreta con los plazos. Además que lo hemos solicitado y no nos lo hace llegar. Aun así estamos insistiendo en ello. (Os adjuntamos el último parte que nos han enviado) El tiempo según AEMET para el domingo avisa en estos momentos que habrá alerta amarilla hasta las 11h y después ya verde. Pero como os hemos comentado en mail anterior no sabemos si el comité que decide la apertura de las instalaciones municipales lo acatará como tal o dirá otra cosa.



Hemos avisado a ambos equipos para que sepan cual es la situación y ambos estarían dispuestos a aplazar dichos partidos y velar por la seguridad de los jugadores.

Lo que no queremos es que por esta decisión NO INCURRA EN GASTOS NINGUNO DE LOS CLUBES.”

TERCERO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador con lo siguiente:

“Desde el club de rugby El Salvador estamos de acuerdo con el aplazamiento del partido. La seguridad de los jugadores nos parece primordial y además, incurrir en gastos de desplazamientos para no jugar el partido, no es lógico.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 5 de Competición Nacional M23 Grupo 1º-10º, entre los Clubes Valencia RC y CR El Salvador se aplaze, quedando pendiente por confirmar la nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a Jornada 5 de Competición Nacional M23 Grupo 1º-10º, entre los Clubes Valencia RC y CR El Salvador (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes Valencia RC y CR El Salvador para que, en el plazo de **CINCO DÍAS**, comuniquen nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado. (Arts. 15 y 48 RPC).

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-022/25-26**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

5). – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. BUC BARCELONA – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 13 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia, con lo siguiente:

“Hemos recibido a través de S-alert la notificación de alerta roja mañana en Castellón. En AEMET también nos indica la situación.

También hemos hablado con la compañía de viajes y nos recomienda no viajar.

Solicitamos aplazamiento por el riesgo que conlleva el viaje a Barcelona y no tenemos garantías de poder llegar.”

El Club aporta junto a su escrito la siguiente documentación:

- Enlace a la plataforma AEMET donde figuran los avisos meteorológicos por fenómenos atmosféricos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.



En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 14 de División de Honor B Masculina, Grupo B, entre los Clubes BUC Barcelona y CAU Valencia se aplaze, quedando pendiente por confirmar la nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a Jornada 14 de División de Honor B Masculina, Grupo B, entre los Clubes BUC Barcelona y CAU Valencia (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes BUC Barcelona y CAU Valencia para que, en el plazo de **CINCO DÍAS**, comuniquen nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado. (Arts. 15 y 48 RPC).

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-023/25-26**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



Madrid, 13 de febrero de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario